



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1283-SPA-923
No. Folio: PAOT-05-300/200-**10060**-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1283-SPA-923**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados con un alambre día y noche en la azotea a la intemperie, sin alimento ni agua. (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio de calle Taller de Granadas Dos, número 51, colonia Lomas de Chamizal, alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Taller de Granadas Dos, número 51, colonia Lomas de Chamizal, alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1283-SPA-923

No. Folio: PAOT-05-300/200 1601-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constituyeron sobre la vía pública frente al domicilio de referencia. En relación a los hechos denunciados, desde el espacio público, no se observó a ningún ejemplar canino, tampoco se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos a materia orgánica, que indicaran la presencia de algún ejemplar canino al interior del domicilio visitado. No obstante a lo anterior, se notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-3088-2025, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales de compañía contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a cumplir con las mismas, así como el comunicarse para manifestar lo que a su derecho conviniera. Al respecto, un habitante del inmueble se comunicó a los teléfonos de la Entidad, manifestando que no contaba con animales de ningún tipo en su domicilio, manifestando disponibilidad para recibir al personal de la Procuraduría para que se constatará su dicho.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, solicitó mediante correo electrónico a la persona denunciante mayor información al respecto, principalmente sobre la permanencia de los hechos denunciados, así como mayores elementos de prueba que acreditaran el maltrato denunciado, proporcionándole para ello un término de tres días hábiles, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que no fue constatada la presencia de los ejemplares caninos en el domicilio visitado. Asimismo, al solicitar mayor información a la persona denunciante por los medios autorizados, principalmente sobre la permanencia de los hechos, así como mayores elementos de prueba que acreditaran el maltrato referido, dicho requerimiento no fue atendido; por lo que en ese sentido no se cuentan con elementos materiales para continuar con la presente investigación.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1283-SPA-923
No. Folio: PAOT-05-300/200-**10060**-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio de referencia, sin que se lograra constatar la existencia de los cánidos motivo de denuncia.
- Se intentó establecer comunicación con la persona denunciante por los medios electrónicos autorizados para ello; solicitándole mayor información al respecto, principalmente sobre la permanencia de los hechos denunciados, así como mayores elementos de prueba que acreditaran el maltrato denunciado, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos; por lo que en ese sentido, la Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

